

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**



Contrato JUR-C-055/2012  
Resolución JUR-RLG-005/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en calidad de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o “la Academia”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.”**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, por este acto convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL**

**TRECE**” conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO “EL CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio de telefonía para cincuenta y cinco líneas móviles, según el detalle siguiente: un (1) Blackberry Torch 9860; diez (10) Blackberry 9220 y cuarenta y cuatro (44) Nokia Asha 303, las cuales tienen un valor por línea según el detalle siguiente: la línea móvil (1) Gama Alta (Director), la que tiene un costo mensual de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 40.86); la que incluye línea móvil en AVI, seguro y navegación regional; las líneas móviles (10) Gama media, la que tiene un valor diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 19.26); equivalente a un valor mensual de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 192.60), que incluyen líneas móviles en AVI, seguro y navegación nacional y las líneas móviles (44) Gama Básica, las que tienen un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 5.26); equivalente a un valor mensual de doscientos treinta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 231.44), que incluye líneas en AVI y seguro; mas el valor mensual de consumo por línea autorizada por el señor Director de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, que será distribuida y manejada por el Administrador del Contrato de la siguiente manera: únicamente la línea asignada al Director General será ilimitada, y las cincuenta y cuatro líneas móviles restantes no podrá exceder del consumo asignado a cada una, para lo cual se generara un límite o suspensión a llamadas externas y demás servicios; quedándole únicamente ininterrumpida la navegación ilimitada (si aplica) y la comunicación institucional (líneas en AVI), las líneas deberán permitir el acceso a la integración e interrelación con personal interno de esta institución y otras instituciones nacionales e internacionales; las líneas asignadas a la “INSTITUCION CONTRTANTE”, se les deben cancelar los servicios de backtone, wap-toing y suscripciones de cualquier índole ya que estos valores o servicios no son prestaciones para los usuarios, por lo cual no deben ser prestados. El detalle de precios y tarifas del servicio de telefonía móvil, como los valores del seguro y deducible será de conformidad a la oferta técnico-económica presentada por “EL CONTRATISTA”, todo de conformidad a las siguientes condiciones: **a)** El cargo por teléfono móvil tipo Black-berry será de conformidad a los costos presentados por “EL CONTRATISTA” en la Oferta Económica a “LA ACADEMIA”; **b)** El servicio incluirá identificación de llamada, mensajes de texto originados y recibidos (SMS), llamada en conferencia, llamada internacional, correo de voz, GPRS (Internet y Datos), servicio de Fax, llamada en espera, entre otros **c)** “EL CONTRATISTA” deberá



garantizar el excelente funcionamiento de la telefonía móvil y que permita contar con ese servicio de manera ininterrumpida; **d)** El servicio deberá poseer encriptamiento en la transmisión que no permita que sea interceptada por intrusos; **e)** La cobertura y accesos de telefonía móvil deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales, **f)** Deberá proporcionar un número de teléfono, cuenta de correo electrónico y sitio web en el que "LA ACADEMIA" podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio; **g)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **h)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de telefonía deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; **i)** Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **j)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **k)** Deberá de coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **l)** Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y cambio de equipos móviles sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **m)** La telefonía móvil deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" y que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, además, deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace se efectúe con la telefonía fija con la que cuenta "LA ACADEMIA"; **n)** Los terminales tienen garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo tienen un deducible que cubre la terminal por tres veces; **o)** Deberá proveer y garantizar el cambio o sustitución de los equipos para la telefonía móvil y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución/reposición que deberán ser asumidas por la cobertura del seguro correspondiente mas el deducible aplicable para cada caso en específico, el cual será pagado por el usuario del teléfono institucional; **p)** Deberá velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA ACADEMIA"; **q)** El servicio deberá poseer cobertura de "roaming" a nivel internacional; **r)** "EL CONTRATISTA" otorgará cincuenta y cinco aparatos móviles digitales que funcionen con red GSM y que contengan tecnología 3G ó 4G. Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por el "EL


CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio por el servicio de Telefonía móvil asciende a un valor anual de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 5,578.80)**, haciendo un valor mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 464.90)** el cual incluye Navegación (para las líneas que aplica), líneas en AVI y el servicio de seguro de teléfono por línea, descrito en la cláusula primera de este contrato; *a este monto se agregará, el valor a pagar por el consumo asignado por el señor Director de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a las líneas móviles, el cual por ningún motivo podrá ser mayor a los treinta dólares de los Estados Unidos de América, exceptuándose la línea ilimitada;* el precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición Legal o financiera en contrario, de conformidad con la cláusula CUARTA del presente contrato, habiéndose suscrito el Acta de Recepción, por el Administrador del Contrato. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. Deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

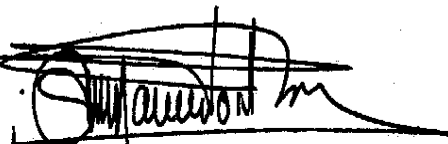


contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 557.88)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil trece. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, se haría uso de las acciones legales que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Bienes y Servicios; b) La oferta del participante ganador; c) La resolución de adjudicación; y d) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las

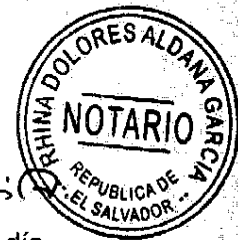
instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y al veinte, literal "o" del Reglamento de La LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DECIMA QUINTA PRÓRROGA:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les

fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el servicio lo más pronto posible el cual no puede exceder de treinta minutos, contados a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores al resuelvo del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA MORATORIA.** "EL CONTRATISTA" queda sujeto a pagar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las multas por incumplimiento (mora en la prestación del servicio) de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas no serán exigidas toda vez que su incumplimiento no sea imputable a la empresa para lo cual deberá estar debidamente comprobado, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones, tales como el fiel cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" esta se hará, a) ya sea personalmente al interesado previa citación para su comparecencia; b) podrá hacerse vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad, o c) por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes diciembre del dos mil doce.



CTE Telecom Personal. S.A. de C V



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y diecisiete minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y ; **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CON LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San





Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], en calidad de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o "la Academia"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V."**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

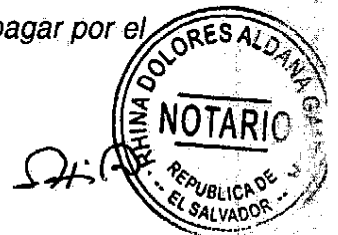
[REDACTED] y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por este acto convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"** conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de telefonía para cincuenta y cinco líneas móviles, según el detalle siguiente: un (1) Blackberry Torch 9860; diez (10) Blackberry 9220 y cuarenta y cuatro (44) Nokia Asha 303, las cuales tienen un valor por línea según el detalle siguiente: la línea móvil (1) Gama Alta (Director), la que tiene un costo mensual de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 40.86); la que incluye línea móvil en AVI, seguro y navegación regional; las líneas móviles (10) Gama media, la que tiene un valor diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis



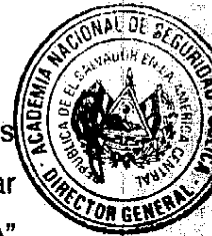
centavos (US\$ 19.26); equivalente a un valor mensual de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 192.60), que incluyen líneas móviles en AVI, seguro y navegación nacional y las líneas móviles (44) Gama Básica, las que tienen un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 5.26); equivalente a un valor mensual de doscientos treinta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 231.44), que incluye líneas en AVI y seguro; mas el valor mensual de consumo por línea autorizada por el señor Director de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", que será distribuida y manejada por el Administrador del Contrato de la siguiente manera: únicamente la línea asignada al Director General será ilimitada, y las cincuenta y cuatro líneas móviles restantes no podrá exceder del consumo asignado a cada una, para lo cual se generara un límite o suspensión a llamadas externas y demás servicios; quedándole únicamente ininterrumpida la navegación ilimitada (si aplica) y la comunicación institucional (líneas en AVI), las líneas deberán permitir el acceso a la integración e interrelación con personal interno de esta institución y otras instituciones nacionales e internacionales; las líneas asignadas a la "INSTITUCION CONTRTANTE", se les deben cancelar los servicios de backtone, wap-toing y suscripciones de cualquier índole ya que estos valores o servicios no son prestaciones para los usuarios, por lo cual no deben ser prestados. El detalle de precios y tarifas del servicio de telefonía móvil, como los valores del seguro y deducible será de conformidad a la oferta técnico-económica presentada por "EL CONTRATISTA", todo de conformidad a las siguientes condiciones: **a)** El cargo por teléfono móvil tipo Black-berry será de conformidad a los costos presentados por "EL CONTRATISTA" en la Oferta Económica a "LA ACADEMIA"; **b)** El servicio incluirá identificación de llamada, mensajes de texto originados y recibidos (SMS), llamada en conferencia, llamada internacional, correo de voz, GPRS (Internet y Datos), servicio de Fax, llamada en espera, entre otros **c)** "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telefonía móvil y que permita contar con este servicio de manera ininterrumpida; **d)** El servicio deberá poseer encriptamiento en la transmisión que no permita que sea interceptada por intrusos; **e)** La cobertura y accesos de telefonía móvil deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales, **f)** Deberá proporcionar un número de teléfono, cuenta de correo electrónico y sitio web en el que "LA ACADEMIA" podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio; **g)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **h)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de



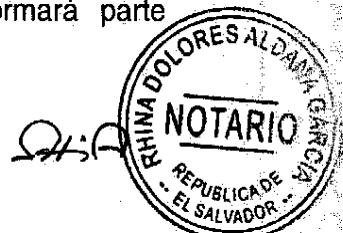
telefonía deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; **i)** Deberá proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **j)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **k)** Deberá de coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **l)** Deberá brindar los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y cambio de equipos móviles sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **m)** La telefonía móvil deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" y que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, además, deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace se efectuó con la telefonía fija con la que cuenta "LA ACADEMIA"; **n)** Los terminales tienen garantía de un año en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo tienen un deducible que cubre la terminal por tres veces; **o)** Deberá proveer y garantizar el cambio o sustitución de los equipos para la telefonía móvil y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución/reposición que deberán ser asumidas por la cobertura del seguro correspondiente mas el deducible aplicable para cada caso en específico, el cual será pagado por el usuario del teléfono institucional; **p)** Deberá velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA ACADEMIA"; **q)** El servicio deberá poseer cobertura de "roaming" a nivel internacional; **r)** "EL CONTRATISTA" otorgará cincuenta y cinco aparatos móviles digitales que funcionen con red GSM y que contengan tecnología 3G ó 4G. Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por el "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio por el servicio de Telefonía móvil asciende a un valor anual de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 5,578.80)**, haciendo un valor mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 464.90)** el cual incluye Navegación (para las líneas que aplica), líneas en AVI y el servicio de seguro de teléfono por línea, descrito en la cláusula primera de este contrato; *a este monto se agregará, el valor a pagar por el*



consumo asignado por el señor Director de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a las líneas móviles, el cual por ningún motivo podrá ser mayor a los treinta dólares de los Estados Unidos de América, exceptuándose la línea ilimitada; el precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición Legal o financiera en contrario, de conformidad con la cláusula CUARTA del presente contrato, habiéndose suscrito el Acta de Recepción, por el Administrador del Contrato. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. Deberá emitirse factura, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 557.88)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil trece. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato



y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, se haría uso de las acciones legales que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Bienes y Servicios; b) La oferta del participante ganador; c) La resolución de adjudicación; y d) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte



integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y al veinte, literal "o" del Reglamento de La LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DECIMA QUINTA PRÓRROGA:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el



servicio lo más pronto posible el cual no puede exceder de treinta minutos, contados a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores al resuelvo del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado.


**DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA MORATORIA.** "EL CONTRATISTA" queda sujeto a pagar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las multas por incumplimiento (mora en la prestación del servicio) de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas no serán exigidas toda vez que su incumplimiento no sea imputable a la empresa para lo cual deberá estar debidamente comprobado, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones, tales como el fiel cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" esta se hará, a) ya sea personalmente al interesado previa citación para su comparecencia; b) podrá hacerse vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad, o c) por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes diciembre del dos mil doce. "\*\*\*\*\*" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b); Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del**



**segundo de los comparecientes:** a) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que se hace constar que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares complementarios relacionados con la misma, y que le corresponde al director Presidente la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Fotocopia certificada de Escritura de modificación al pacto social, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, con la finalidad de modificar la cláusula Trigésima Primera Representación Legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General, habiéndose establecido que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, entre otras, e incorporar en un solo instrumento el pacto social que regirán a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro dos mil setecientos cincuenta y ocho del registro de Sociedades, del folio ciento veintinueve al folio ciento cincuenta y dos del día seis de julio de dos mil once. c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los dos días del mes de julio de dos mil once, en la que se hace constar que en el Acta número veinticinco, celebrada a las diez horas del día dos de junio de dos mil once, como punto Único se eligió la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Director Presidente, Julio Carlos Porras Zadik, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca y como Director Secretario Alejandro Cantú Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y así consecutivamente; para un periodo de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del libro dos mil setecientos setenta y seis del registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio



trescientos noventa y uno del día dieciséis de agosto de dos mil once; **d)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, en la que se hace constar que en Acta número veintinueve celebrada a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil once, se nombró como *Gerente General* de la Sociedad al señor *Eric Scott Behner Canjura*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil ochocientos diecinueve del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al folio cuatrocientos cuatro del día veintisiete de octubre de dos mil once; **e)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las ocho horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por medio del cual el señor *Eric Scott Behner Canjura*, en su calidad de *Gerente General* de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que en nombre de CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., represente única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro un mil quinientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del día siete de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



CTE Telecom Personal. S.A. de C V



